

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 523 - 2020-GM/MPH

Huancayo, **03 DIC. 2020**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

Papeleta de Infracción N°005367 de fecha 09 de febrero del 2020, Informe N°034-2020-MPH/GPE y T/UF de fecha 11 de febrero del 2020, descargo contra la Papeleta de Infracción N°05367 de fecha 14 de febrero del 2020, Informe Técnico N°125-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 19 de febrero del 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0419-2020-MPH/GPEyT de fecha 28 de febrero del 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 13 de marzo del 2020, Informe legal N°103-2020-MPH/GPEyT-AL de fecha 06 de junio del 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0993-2020-MPH/GPEyT de fecha 06 de julio del 2020, Recurso de Apelación de fecha 04 de agosto de 2020, Informe Legal N° 782-2020-MPJ/GAJ de fecha 22 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Fiscalización y control del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales siendo la fecha 09 de febrero del 2020, la Unidad de Fiscalización hizo una intervención al establecimiento con giro especial "NIGHT CLUB", habiéndose encontrado en el interior damas de compañía, personas libando licor, con lo que se pasó a poner la Papeleta de Infracción N°005367;

Que, mediante el Informe N°034-2020-MPH/GPEyT/UF de fecha 11 de febrero del 2020, que emite la Fiscalizadora Sandra Ayme Pizarro, donde menciona que, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando como Night Club sin contar con la Autorización Municipal, ya que carece de Licencia Municipal de Funcionamiento para Giros Especiales, venta de Bebidas Alcohólicas, Expendio y Consumo de Licor;

Que, con fecha 14 de febrero del 2020, la señora Luz Patricia Chicmana Fernández, presenta su descargo contra la Papeleta de Infracción N°05367, en el cual manifiesta que ella cuenta con licencia de funcionamiento N°0121-2015 (BODEGA), que se encuentra clasificada en la división 47-Clase: 471 Venta al por menor en comercios no especializados 4711 venta por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco;

Que, mediante Informe Técnico N°125-2020-MPH/GPEyT/UP recepcionado el 21 de febrero del 2020 por mesa de partes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, en el cual el Servidor Municipal Javier De La Cruz Ccanto informa que el descargo efectuado por la administrada no desvirtúa la Infracción impuesta ya que el personal competente comprobó fehacientemente la comisión de la infracción con forme se dejó constancia en la filmación y el acta de fiscalización y control del establecimiento de funcionamiento del comercio;

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0419-2020-MPH/GPEyT de fecha 28 de febrero del 2020, se resuelve en su artículo primero **"CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "NIGHT CLUB", ubicado en Av. Huancavelica N°957-Huancayo;**



Que, con fecha 13 de marzo de 2020, el administrado interpone el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0419-2020-MPH/GPYT Interpuesto por LUZ PATRICIA CHICMANA FERNANDEZ;

Que, mediante Informe Legal N°103-2020-MPH/GPEyT-AL de fecha 06 de junio del 2020, la abogada Giovanna A. Rojas Choca concluye que el cuestionamiento a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°04190-2020-MPH/GPEyT, carece de validez, por lo que no resulta amparable toda vez que la imposición de la Papeleta de Infracción N°5367 se encuentra válidamente impuesta y reúne los requisitos exigidos por el CUISA aprobado mediante Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM por lo que se considera ratificar en todos sus extremos el acto impugnado;

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0993-2020-MPH/GPEyT de fecha 06 de Julio del 2020, se Resuelve en su Artículo Primero **"DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por Luz Patricia Chicmana Fernández, EN CONSECUENCIA, ratifíquese en todos sus extremos, la Resolución de Gerencia N°419-2020-MPH/GPEyT del 28 de febrero del 2020;



Que, con fecha 04 de agosto de 2020 el administrado interpone el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por **LUZ PATRICIA CHICMANA FERNANDEZ** solicitando que se **REVOQUE** y declare **NULA** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0993-2020-MPH/GPEyT de fecha 06 de Julio del 2020; asimismo, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°419-2020-MPH/GPEyT de fecha 28 de febrero del 2020;

Que, con Informe Legal N° 782-2020-MPH/GAJ de fecha de recepción 05 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que, luego de revisado el Expediente Administrativo, se advierte que en la Apelación interpuesta por **LUZ PATRICIA CHICMANA FERNANDEZ** con fecha 04 de agosto del 2020, señala de forma expresa en su fundamento de hecho, en el punto 2) "Es necesario señalar que el Derecho de Impugnación o contradicción en sede Administrativa de los actos que afectan o vulneran sus derechos o legítimos interés de la persona. En el presente caso, el resolutor no valoró lo sustentado jurídicamente en el Recurso de Reconsideración, no se pronuncia en absoluto sobre la nueva prueba portada consistente en la licencia de funcionamiento de N°0121-2015, otorgado a la impugnante-vigente a la fecha"; de ese punto el órgano sancionador menciona que la señora no acredita la nueva prueba con requisito, tan solo se limita a reproducir los argumentos de su descargo;



Que, la recurrente pretende sorprender a la Administración con argumentos maliciosos, violando el principio de Buena Fe procedimental, pues la característica peculiar de una BODEGA es atender y expender sus productos en el día y contar con productos de diario o primera necesidad, todo lo contrario, a un NIGHT CLUB, de la fiscalización objetiva se tiene que, el rubro se dedica a celebrar espectáculos y tiene horario nocturno. Por todo lo advertido líneas arriba, se puede concluir de forma objetiva y fehaciente que dicho establecimiento no atendía como una bodega, sino lo hacía como un Night Club, a pesar de no contar con dicha licencia de funcionamiento de giro especial;

Que, en el presente caso, la recurrente en su Recurso de Reconsideración presenta como nueva prueba la licencia de funcionamiento N° 0121-2015 de fecha 20 de febrero del 2015; sin embargo, de la licencia se puede advertir que la Municipalidad Provincial de Huancayo otorgó dicha licencia con ACTIVIDAD ECONÓMICA (BODEGA), precisándose que en el documento no se le faculta venta y/o consumo de bebidas

alcohólicas; no obstante la administrada no respetó el giro por el cual se había concedido la autorización, pues el día 09 de febrero del 2020, la Unidad de Fiscalización realizó una intervención al establecimiento en el que se encontró personas libando licor, parlantes, sillones de color rojos y luces de colores, razón por la que se le impuso la Papeleta de Infracción N° 005367, estos hechos se corroboran con el video adjuntó en el Expediente; por tanto, la administrada no acredita nueva prueba que contradiga lo mencionado por los fiscalizadores ni contravenga la imposición de la Papeleta de Infracción N°005367; razón por la cual se recomendó declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración, presentada por la administrada, en el cual, la Municipalidad Provincial de Huancayo efectuó una motivación razonable y suficiente, por lo que, no resulta amparable su recurso de Apelación, toda vez que la papeleta de Infracción N°005367, se encuentra válidamente impuesta y reúne los requisitos exigidos por el CUISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM;

Que, conforme a las precisiones realizadas líneas arriba se concluye con la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0419-2020-MPH/GPEyT de fecha 28 de febrero del 2020, que RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO "CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro Night Club, ubicado en la Av. Huancavelica N°957-Huancayo, no vulnera ni transgrede la Constitución Política del Perú, las Leyes ni a omitido ningún requisito de validez, conforme se estableció en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM "Reglamento de la Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo" señala que: "La ejecución de la retención de bienes y mobiliarios es inmediata en los (...) de establecimientos comerciales destinados a giros especiales que no cuenten con licencia de funcionamiento. Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 42° de dicha ley se establece: (...) la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, puede disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales que no cuenten con licencia de funcionamiento sea cual fuere la actividad económica que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura definitiva de aquellos establecimientos que funciones sin licencia de funcionamiento (...). Asimismo, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de Código "GPET.29" se sanciona la infracción "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor" con escala de multa "200%UIT" con Sanción complementaria con "Clausura definitiva/ Retención de producto y bienes utilizados para el desarrollo de la actividad económica legal". No siendo posible la subsanación;

Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 782-2020-MPH/GAJ de fecha 22 de octubre del 2020, es de opinión que se declare infundado el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y, de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por la Luz Patricia Chicmana Fernandez, por las razones expuestas en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFÍQUESE el Agotamiento de la vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arg° Carlos Cantorín Camay
GERENTE MUNICIPAL

